

D E C R E T O Nro. 34.085

R.M.-

En la ciudad de Rosario, febrero 21 de 1967.- Por lo que se acuerda lo siguiente:

Que la ordenanza 1.732/64 (CIRCULAR 348/64) mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de los negocios denominados "BARES"; y,-

I VISTO:

La Ordenanza Nro. 1.732/64 (CIRCULAR 348/64) mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de los negocios denominados "BARES"; y,-

CONSIDERANDO: Que es conveniente complementar las disposiciones contenidas en la misma, con el propósito de una mejor regulación y control del funcionamiento de los negocios contemplados en dicho texto legal, en miras a la más adecuada satisfacción de los intereses generales a que sirven sin que se desvirtue la razón de su habilitación como tales;

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1º.- AMPLIANSE los términos de los artículos 2º, 11º y 13º de la Ordenanza N° 1.732/64, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ART. 2º.- Estos comercios no podrán habilitarse al público sin el previo permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo, el que lo acordará conforme a los informes de la Dirección General de Bromatología y de la Inspección General.

Será requisito indispensable para el otorgamiento del permiso de habilitación de estos locales, contar con los informes policiales que establezcan el grado de honrabilidad del o de los recurrentes, datos estos cuya remisión se solicitará a las autoridades policiales competentes, a los efectos de acordar o denegar, en base a los mismos, el permiso solicitado. El Departamento Ejecutivo no podrá acordar esa habilitación cuando el recurrente hubiere sido condenado por delito contra la honestidad o por expendio de alcaloides".-

750. M. O T S I S S C

//// "ART. 11º. En estos negocios, bajo ningún concepto, se permitirá la permanencia

"detrás del mostrador o atendiendo al público, a persona alguna ajena al personal. Tampoco se consentirá la permanencia de persona alguna en estado de ebriedad, y cuando se produjeren desórdenes, o se realizaran actos reñidos con la moral pública y las buenas costumbres, se aplicarán idénticas medidas a las previstas en el artículo 13º de la presente (Ord. 1.732/64)."-

AVISO I

al art. 13º.- Las transgresiones a los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 11º de esta Ordenanza, se penarán:

" A la primera infracción, \$ 5.000.% de multa; X C I 2 N Q U

" A la segunda infracción, el doble de la multa anterior;  
" A la tercera infracción, \$ 10.000.% y clausura del local; Si reabierto el local, después de cumplimentarse la precedente sanción, se cometieran nuevas transgresiones a dichas disposiciones, las mismas se penalrán:

" A la primera infracción, \$ 10.000.% de multa;

" A la segunda infracción, el doble de la multa anterior, y

" A la tercera infracción, clausura definitiva del local.

" Cuando el local fuere clausurado ante la comprobación de la existencia de delito contra la honestidad o por expendio de alcaloides, procederá, automáticamente, el retiro del permiso de habilitación y la clausura definitiva. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo, solicitará a la Jefatura de Policía de esta ciudad, que en los casos en que ella intervenga, comunique a la Municipalidad cada procedimiento de clausura, expresando los motivos y comprobaciones que originaron tal determinación".-

ART. 2º. AGREGASE a la Ordenanza N° 1.732/64 el siguiente artículo:

" ART. 18º. Los negocios de "BAR" y "BAR AMERICANO AL PASO", deberán estar habilitados al público, durante todo el día, pudiendo cerrar los mismos durante un lapso de DOS HORAS al medio día."-

" La inobservancia a la presente disposición, será penada conforme a lo previsto por el art. 13º de la Ordenanza N° 1.732/64".-

////

00039

- II -

1111

ART. 3º. - COMUNIQUESE, publíquese y dése al R.M.-

J. Ch. Ooldau

G. B. Ballesteros

Reutisels Alvel 67.  
Circular de 123

